

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLOR NAVAS ORTEGA a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En la demanda nada se dice sobre los herederos determinados del causante HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, tal como lo exige el artículo 87 del C.G.P, pues la demanda deberá dirigirse contra éstos y contra los herederos indeterminados. Para tal efecto, el demandante deberá tener en cuenta los órdenes sucesorales que rigen la sucesión intestada y dar a conocer al despacho, la información aquí solicitada, indicando la dirección de notificaciones físicas y electrónicas de los herederos determinados, como la prueba de tal calidad.
2. Una vez haya subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío ya sea físico o electrónico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a los herederos determinados, ya sea por medio físico o electrónico, al respecto se le se le pone de presente al togado, el inciso cuarto del artículo 6 ibidem, que dice:

"... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

3. Se advierte que, en el poder allegado con el escrito de la demanda, no se indica contra quienes va dirigida la demanda, por lo tanto, lo deberá adecuar en el sentido de dirigir el poder contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ. Al respecto se le pone de presente al togado, la parte final del primer inciso del artículo 74 del CGP, que dice: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

4. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de: FLOR NAVAS ORTEGA y HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, documentos necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial, así como los registros civiles de los herederos determinados con el fin de demostrar el parentesco de estos con el causante.
5. Deberá indicarse si ya se inició la sucesión del señor HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ en caso afirmativo indicar en que despacho Notarial o judicial se surte o se surtió el trámite.
6. Deberá indicar cual es el correo electrónico de la demandante, en caso de que no cuente con él, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLOR NAVAS ORTEGA a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f02c374ea7031bb634ee93b8682f20b866b5ea40cc07689fab0168972cb9
13fe**

Documento generado en 16/03/2021 03:52:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**